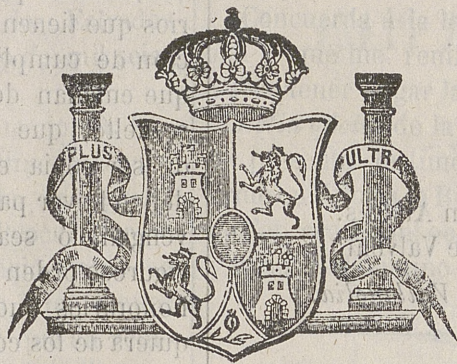


# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del 12 de Marzo de 1878.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.**

*Habitantes de la provincia de Valladolid:*

Honrado por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) con el mando civil de esta culta y pacífica provincia, mi deber para los efectos oficiales, es anunciar la toma de posesion.

Al cumplirlo, oportuno me parece advertir, que en nada considero necesario alterar la conducta que como autoridad he seguido en otros Gobiernos civiles, que tuve el honor de desempeñar.

Inspirado en mi criterio liberal, trataré de aplicarlo discretamente al dar solución á las cuestiones de indole política que caigan bajo el dominio de mi acción, ó que quepan dentro de la esfera de mi autoridad.

Descartada la parte política, me dedicaré con toda la preferencia que su importancia reclama, á administrar la pro-

vincia bajo las bases de rapidez en la tramitacion, rectitud en los acuerdos y una moralidad y pureza en el fondo, que estoy dispuesto á exigir inexorablemente, con la autoridad del ejemplo y la transparencia de mis actos.

Las Corporaciones todas, compuestas de individuos generosos, consagrados desinteresadamente al régimen y gobierno de los intereses comunales, tendrán en mí el apoyo que de justicia se merecen sus nobles esfuerzos y encontrarán la decidida proteccion que permitan la regularidad de los servicios públicos, ó el rigor de las leyes generales.

Como linea de conducta, aspiro á merecer el concurso de los hombres de recta intencion y levantados propósitos; y para facilitarlos, anticipo la seguridad, de que pueden todos contar con mi cortesía y miramientos y hasta con esas atenciones que caben dentro de la ley, del propósito decidido de atraccion, y del respeto que se merecen las opiniones pacíficas y legales, por diversas que fueren.

Conste por tanto, que á nadie rechazo sistemáticamente, y yo confio, en que penetrados todos, de la sinceridad de mi propósito de armonía, han de cesar si existieren, alejamientos ó tibiezas de valiosos elementos, y que acercándose al que cree que la autoridad no es patrimonio de un solo partido, sinó que se debe á la provincia, me prestarán eficaz

cooperacion, ora para el desarrollo administrativo de los intereses morales y materiales de su propio país, ora para la consolidacion política de las instituciones que nos rigen.

Valladolid 11 de Marzo de 1878.--Joaquin Marton y Gavin.

Núm. 2582.

Sin embargo de que no puede ofrecer duda alguna á los Ayuntamientos de esta provincia, de que al hacer la entrega en la Caja de recluta de los mozos correspondientes al reemplazo del año actual en los dias señalados en el *Boletín oficial* del dia 8 del corriente, han de presentar las filiaciones por triplicado de cada uno de ellos, ya sea para cubrir el cupo, ó ya de los excedentes que deben obtener licencia ilimitada, he creído oportuno recordarles este deber consignado en el párrafo 14 de la Real orden de 24 de Mayo último.

Valladolid 15 de Marzo de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

CIRCULAR NÚM. 2369.

No habiéndose recibido aun en la Secretaría de la Junta provincial del Censo que presido, las cédulas de inscripcion, cuadernos auxiliares y resúmenes municipales del Censo de la poblacion de 1877, correspondientes á algunos Ayuntamientos de esta provincia, he dispuesto en virtud de acuerdo de la referida Junta, que se remitan inmediatamente dichos documentos, con las seguridades necesarias, á la indicada Secretaría, entendiéndose que incurrirán en responsabilidad los Sres. Presidentes y demás individuos de las Juntas municipales que no hubieren cumplido esta disposicion antes del dia 20 del mes actual.

oficial para su exacto cumplimiento.

Valladolid 12 de Marzo de 1878.—El Gobernador Presidente, Joaquin Marton y Gavin.

**SECCION DE FOMENTO.**

**NEGOCIADO MONTES.**

Habiéndose omitido por un olvido involuntario la hora en que ha de tener lugar la subasta simultánea anunciada en el *Boletín oficial* de 28 de Febrero último, para el dia 15 del actual, de la corta olivacion en el cuarto tajan del pinar denominado *Antequera*, he dispuesto como rectificacion al anuncio citado que sea la de las doce de la mañana en los sitios y ante las autoridades espre-sadas.

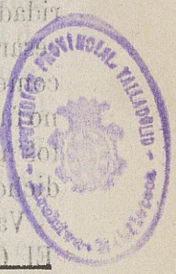
Valladolid y Marzo 12 de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

El dia 30 del presente mes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Mojados y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta de 5.765 cargas de ramage de pino y ocho de lenas gruesas, procedentes de la corta olivacion que se está practicando por administracion en el monte *Alba Sancho y Cobatilla*, del citado pueblo, bajo el tipo de 1.785 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones redactado por el distrito de montes, que se halla presente en dicha Alcaldía.

Valladolid 12 de Marzo de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

**NEGOCIADO AGUAS.**

Habiendo de procederse muy brevemente por los Ayudantes de obras públicas, D. Justo Salarreta, D. Antonio García Arana y D. Antonio Mañas, afectos á la Division Hidrológi-



ca de esta provincia, á la formacion de los Itinerarios y reconocimiento del Rio Duero y sus afluentes, he dispuesto darlo á conocer por medio de este periódico oficial, á fin de que en el cumplimiento de este importante servicio no se les ponga obstáculo alguno, encareciendo para este objeto á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, se les preste los auxilios necesarios al mejor desempeño de su cometido, proporcionándoles donde no fuere fácil, el albergue y alimentos necesarios, pero por cuenta de dichos Ayudantes.

Valladolid y Marzo 12 de 1878.—  
El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

**GANADERÍA.**

Refacion de los pueblos obligados al pago de las cantidades que la Asociacion general de Ganaderos del Reino, tiene derecho á percibir en esta provincia.

*Partido de Medina del Campo.*

- Carpio.
- Villanueva de las Torres.
- Rueda.
- Torrecilla del Valle.
- Villanueva de Duero.

*Partido de la Nava del Rey.*

- Fresno el Viejo.
- Torrecilla de la Orden.
- Alaejos.
- Castromuño.
- Villafranca.

*Partido de Peñafiel.*

- Olmos de Peñafiel.
- Rabano.
- Canaleja.
- Manzanillo.
- Peñafiel.

- En Valdearcos, Joaquin Aguado.
- Quintanilla de Arriba.
- Piñel de Abajo.
- Pesquera.

*Partido de Olmedo.*

- Llano de Olmedo.
- San Pablo de la Moraleja.
- Rodilana.
- Muriel.
- Alcazaren.
- Matapozuelos.
- Ventosa de la Cuesta.

*Mota del Marqués y Partido de Tordesillas.*

- Bamba.
- Castrodeza.
- Mota del Marqués.
- Pobladura de Sotiedra.
- San Pedro de Latarce.
- San Roman de la Hornija.
- Pedrosa.
- Torrecilla de la Torre.
- Torrebaton.
- Velliza.
- Villalbarba.

*Partido de Vitoria la Buena.*

- Esguevillas.
- Villavaquerin.
- Cigales.
- Mucientes.
- Corcos.
- Trigueros.
- Granja de San Andrés.
- San Martin de Valvení.

*Partido de Valladolid.*

- Arroyo.
- Traspinedo.
- Villabañez.
- Peñalba de Duero.
- Villanubla.

*Partido de Villalon.*

- Aguilar de Campos.
- Barcial de la Loma.
- Becilla de Valderaduey.
- Bustillo de Chaves.
- Cejinos.
- Cuenca de Campos.
- Roales.
- Union.
- Urones de Castroponce.
- Villabaruz.
- Villafrades.
- Villalar de Campos.
- Villavicencio.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los señores Alcaldes á quienes incumbe llevar á debido efecto la recaudacion de este impuesto, utilicen los medios de que pueden disponer, y que su buen celo y tacto les sugiera, á fin de que las sumas devengadas se satisfagan con la puntualidad debida por los pueblos mencionados, si no quieren verse espuestos á los efectos siempre sensibles que pudieran resultar de adoptar medidas rigurosas, llamando muy especialmente la atencion de los que constituyen el partido judicial de Rioseco, que sobre no satisfacer este servicio se niegan al establecimiento de las servidumbres pecuarias, tan importantes para el desarrollo y fomento de la ganadería como se hace constar por parte producido por los encargados en esta provincia de vigilar y cuidar por su cumplimiento.

Valladolid 12 de Marzo de 1878.—  
El Gobernador, Joaquin Marton.

**TERCERA SECCION.**

Núm. 2365.

**ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.**

**Circular.**

No cumpliéndose por varios Registradores de la Propiedad de esta provincia, con las disposiciones establecidas en la formacion de estados trimestrales de sus honorarios, que remitan á esta oficina; y dispuestos á no tolerar por mas tiempo abu-

sos de ningun género, mucho mas aun, cuando proceden de funcionarios que tienen la ineludible obligacion de cumplir con los mandatos que emanan de la Superioridad; he resuelto, que dichos estados han de ser copia exacta del libro que deben llevar para anotar los que devengan, ó sea fijando en ella por riguroso orden cronológico todos los honorarios que perciban por cualquiera de los conceptos comprendidos en el arancel, con espresion de la cantidad devengada, concepto por que se devengan, individuo ó corporacion que deba satisfacerla, y número del asiento de presentacion del título; y en el caso de que hubiera honorarios producidos por mandamientos judiciales á que se refiere el art. 340 de la ley hipotecaria, habrán de espresar esta circunstancia, con la fecha del mandamiento, Juzgado ó Tribunal que lo haya espedido y asunto en el cual se hubiere acordado; liquidando al pie los mismos Registradores el impuesto prevenido por instruccion, fijando la cantidad que corresponda percibir al Tesoro.

Dichos documentos han de hallarse en esta Administracion en los quince primeros dias de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio, segun establecen los artículos 27 y 29 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, procediendo contra los que no lo verifiquen por la via de apremio prevenida por el mismo art. 29.

Lo que hago público por medio del *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados en este asunto.

Valladolid 11 de Marzo de 1878.—  
El Jefe económico, P. A., J. Borrás.

Núm. 2374.

**SECCION ADMINISTRATIVA.**

**Negociado Estancadas.**

Habiendo circulado sellos de guerra de 45 cénts. falsos, procedentes de Barcelona, he dispuesto se anuncien en el *Boletin oficial* de esta provincia las diferencias que se notan entre ellos y los legítimos. Las mas esenciales son: en los ilegítimos el color de la tinta es mas bajo, el rayado del fondo del sello mas desigual, el busto de S. M. carece de claro oscuro y el extremo de la nariz es mas recto, el pelo por detrás es muy claro y lleno de rayas blancas, y el grabado en general es mas tosco y borroso.

Lo que hago saber para conocimiento del público, y á fin de evitar la circulacion de sellos ilegítimos, con perjuicio de los intereses de la Hacienda pública.

Valladolid 12 de Marzo de 1878.

—El Jefe económico, P. A., Joaquin Borrás.

NUM. 2372.

**SELLO DEL ESTADO.**

**Anuncio.**

Estando practicándose la visita por los encargados para ella por la Empresa del Timbre, he acordado hacer presente á las autoridades civiles y militares de esta provincia, no les pongan impedimento alguno. antes bien les presenten los documentos inspeccionables que reclamaren.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de dichas autoridades y del público en general.

Valladolid 12 de Marzo de 1878.—  
El Jefe económico, P. A., Joaquin Borrás.

Núm. 2364.

**Comision especial de evaluacion y repartimiento.**

Debiendo procederse á la formacion del apéndice de la riqueza imponible de esta Capital y su término, que ha de servir de base para fijar el cupo y recargos en el próximo año económico de 1878-79 por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; ruego á los señores contribuyentes cuya riqueza imponible haya sufrido alteracion, que dentro del mes actual presenten en la oficina de mi cargo, sita en el piso bajo del ex-convento de San Gregorio, las relaciones juradas de que tratan los artículos 20 y 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845; recordándoles á este propósito la obligacion en que se encuentran de rectificar con la mayor exactitud las relaciones anteriormente presentadas de los productos de las fincas ó bienes que posean ó administren, para no incurrir en la responsabilidad establecida en el último artículo del decreto antes citado, como desde luego incurrirán en el inesperado caso de que las comprobaciones que en vista de aquellas se practiquen por los agentes investigadores, resultase mayor riqueza que la que declaren; teniendo entendido que la espresada obligacion comprende tambien á las personas, corporaciones ó establecimientos, que habiendo adquirido alguna ó algunas fincas sujetas á tributacion antes ó despues de la fecha de las últimas relaciones presentadas, no hayan hecho la declaracion de sus rentas, así como á los dueños ó administradores de las casas construidas de nueva planta que ya se encuentren habitadas.

En las referidas relaciones deben

incluirse las fincas urbanas y rústicas enclavadas en esta Capital y su término; los terrenos que con cultivo ó sin él se hallen dentro del mismo; los cajones y tinglados establecidos en los mercados, plazuelas ú otros cualesquiera puntos de venta de toda clase de artículos ó efectos; los ganados pertenecientes á vecinos de la Capital y su término, aun cuando se hallen pastando fuera de él, conforme á lo prevenido en Real orden de 7 de Mayo de 1833; y últimamente, las juntas de labor, cualquiera que sea su número y clase, según lo dispuesto en circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 1.º de Octubre de 1866.

Valladolid 12 de Marzo de 1878.—El Presidente de la Comision, José R. Fernandez.

**CUARTA SECCION.**

Núm. 2567.

*Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido*

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de Don Pablo Siro Correa Hernandez, vecino que fué de esta villa, ocurrida en ella el dia siete de Enero último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado á usar del que les asista dentro de los veinte dias siguientes al en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia de Valladolid y *Gaceta de Madrid*, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en el juicio de abintestato que por fallecimiento del D. Pablo me hallo instruyendo y en el cual ha comparecido su viuda D.ª Vicenta Alonso Olmedo.

Dado en Medina del Campo á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Remigio Herrero.—Por mandado de su señoría, Policarpo Gil Terradillos.

Núm. 2525.

*Don Maximino Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.*

Doy fé: Que en el pleito de menor cuantía de que se hará mencion, se ha dictado la siguiente.

*Sentencia.* En la villa de Valoria la Buena á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, el señor D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía, incoados por D. Lázaro Diez Quijada, residente en Cigales, representado por el Pro-

curador D. Prudencio Calvo, contra Liborio Frómista, vecino de Corcos, y por su rebeldía con los Estrados del Juzgado, sobre pago de mil seiscientos veinte reales.

1.º Resultando: que por D. Lázaro Diez Quijada, vecino de Cevico de la Torre y residente en Cigales, representado por el Procurador de este Juzgado D. Prudencio Calvo, se ha deducido demanda de menor cuantía, fundándose en que en veintidos de Setiembre del año mil ochocientos sesenta y cuatro dió á calidad de préstamo á Liborio Frómista Martin, vecino de Corcos, la cantidad de mil ciento ochenta reales, obligándose este á devolver en veinte de Setiembre del siguiente año dicha cantidad, presentando para su justificación una obligacion privada.

2.º Resultando: que en doce de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro dicho señor entregó á Basilisa Martin, madre del Frómista, vecina de dicha villa, por igual concepto de préstamo cuatrocientos cuarenta reales, acreditándose con otra obligacion simple, autorizada por el Liborio Frómista.

3.º Resultando: que fallecida la Basilisa, y siendo el Liborio Frómista su único y universal heredero, es el único y esclusivo deudor responsable.

4.º Resultando: que admitida la demanda se confirió traslado al Liborio Frómista, que por no haber comparecido se dió por contestada, entendiéndose con los Estrados de la Audiencia.

5.º Resultando: que Liborio Frómista ha reconocido como suyas las firmas y rúbricas que autorizan las dos obligaciones simples ó privadas.

1.º Considerando: que una vez obligado Liborio Frómista á devolver la referida cantidad para determinado plazo, pasado este, como lo está, se halla en la obligacion de hacerlo según la ley 1.ª, título 1.º, libro 40 de la Novísima Recopilacion.

2.º Considerando que como hijo y heredero de Basilisa Martin está obligado á responder de sus obligaciones y compromisos por haberle trasmitido á él las acciones y derechos y darse contra el mismo ley 42, tit. 5.º, partida 5.ª

Por ante mí el Escribano dijo: que debía condenar y condenaba á Liborio Frómista Martin á que en término de quinto dia pague á D. Lázaro Diez Quijada los mil seiscientos veinte reales que le ha reclamado, con imposicion tambien de las costas.

Así por esta su sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme al artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunció, mandó y firma el referido señor

Juez, de que doy fé.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Maximino Alonso.

Concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que pueda tener lugar la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia pongo el presente testimonio que signo y firmo en Valoria la Buena á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Maximino Alonso.

Núm. 2565.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.*

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Manuel Sanchez Garcia, casado, de cuarenta años, Profesor de segunda enseñanza, vecino de la villa y Corte de Madrid, domiciliado que ha sido hasta el diez y ocho ó veinte de Febrero próximo pasado, Costanilla de Santiago, número tres, cuarto segundo; para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de este partido, apercibido que de no realizarlo se le tendrá por rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así bien encargo á los Agentes de policia judicial, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad procedan á la busca, captura y conduccion de dicho sugeto á la cárcel pública de esta Ciudad, pues así lo tengo acordado en causa criminal que me hallo instruyendo contra D. Francisco Suarez y Suarez, por suponerle autor de falsificacion de documentos oficiales.

Dado en Valladolid y Marzo once de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de Su Sria., Anastasio H. Almaraz.

**QUINTA SECCION.**

Núm. 2571.

*Alcaldia constitucional de La Pedraja.*

Habiendo sido declarado tercer suplente por el cupo de este pueblo para el presente recemplazo Pablo Meneses, natural de Valladolid, cuya residencia se ignora, se le cita, llama y emplaza para que el dia 17 del corriente comparezca ante la Excelentísima Diputacion de esta provincia con el fin de presenciarse la entrega en caja, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Pedraja 10 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pedro Martin.

Núm. 2377.

*Alcaldia Constitucional de Villalar.*

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaracion de soldados celebrado en esta villa el dia diez de los corrientes el mozo Bobustiano Garcia Modroño, sorteado con el número tres en la segunda quinta del año 1875, y en virtud de haber sido declarado tercer suplente, se le cita por la presente para que el dia 24 de los mismos se presente en la capital de esta provincia á exponer lo que tenga por conveniente en la declaracion y entrega de soldados en caja que en dicho dia tendrá lugar, pues de lo contrario le pararán los perjuicios consiguientes.

Villalar 11 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Braulio Félix de Bargas.

Núm. 2368.

*Alcaldia Constitucional de Valverde.*

Terminado el repartimiento general de esta villa, girado sobre la riqueza rústica y urbana líquida imponible, para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1876 á 1877, al respecto del 4 por 100 á los vecinos y 5.20 á los hacendados forasteros con los recargos establecidos por la Ley para premio de cobranza y partidas fallidas, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que procedan, pues pasado dicho término sin hacerlo, ninguna será oida.

Valverde 11 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Diego Labajo.

*Alcaldia constitucional de La Cistèrniga.*

El Ayuntamiento que presido, en sesion del dia 9 del actual acordó proceder al deslinde de cañadas, caminos y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, cuya operacion dará principio á las ocho de la mañana del dia 1.º de Abril próximo, continuando los siguientes en dicha hora hasta su terminacion.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios que tengan fincas colindantes con dichas vías, por si gustan presenciarse dicha operacion.

La Cistèrniga 10 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pedro Gervás.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.			TOTAL DE AMBAS CLASES.
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	2	»	2	»	»	»	2
22	»	»	»	»	»	»	»
23	3	2	5	»	»	»	6
24	2	5	7	»	»	»	7
25	1	2	3	»	»	»	4
26	»	4	4	»	»	»	5
27	1	2	3	»	»	»	3
28	5	1	4	»	»	»	4
<b>TOTAL.</b>	<b>12</b>	<b>16</b>	<b>28</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>31</b>

Valladolid 2 de Marzo de 1878.—El Juez municipal accidental, Eusebio M. Chapado García.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	FALLECIDOS.			TOTAL.	FALLECIDOS.			TOTAL.	
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	3	»	»	3	4	»	2	6	9
22	2	»	»	2	»	»	»	»	2
23	1	1	»	2	5	»	»	5	5
24	2	1	»	3	2	»	»	2	5
25	1	»	»	1	»	»	»	»	2
26	1	»	»	1	1	»	»	1	2
27	1	»	»	1	»	1	»	1	2
28	2	1	»	3	»	1	»	1	4
<b>TOTAL.</b>	<b>13</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>17</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>14</b>	<b>31</b>

Valladolid 2 de Marzo de 1878.—El Juez municipal accidental, Eusebio M. Chapado García.

Núm. 2566.

Ayuntamiento Constitucional de Valverde.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de

este término municipal, se hace preciso que todos los propietarios que hayan sufrido alteracion en sus fincas radicantes en el mismo, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, así

como de las cabezas de ganados que posean los dueños, sea cualquiera su clase, con espresion del uso á que estén destinadas, pasado cuyo plazo no serán oidas ni admitidas las reclamaciones que pudieran hacerse.

Valverde 10 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Diego Labajo.

#### Alcaldía constitucional de Castrillo Tejeriego.

En cumplimiento á lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en circular de 19 de Enero del año pasado de 1877, este Ayuntamiento que presido, en sesion del dia 3 del actual, ha acordado dar principio al deslinde y amojonamiento de las cañadas y demás servidumbres pecuarias de este término municipal el dia 25 del corriente mes y continuar sin interrupcion hasta terminar en los dias sucesivos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y por edictos en el sitio de costumbre de esta localidad, para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Castrillo Tejeriego 5 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pablo Urdiales.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### VENTA.

Se hace estrajudicialmente en pública subasta por la testamentaria de D. Vicente Adalia, de seis tierras radicantes en el pueblo de Torrelobaton, de esta provincia, en el dia 24 del corriente y hora de las doce y media; de su cabida y demás circunstancias darán razon en la Escribanía de D. Bonifacio Oviedo, donde obra el pliego de condiciones y tendrá lugar la subasta.

#### PARADA PARTICULAR

#### DE GARAÑONES Y CABALLOS.

La establecida en esta Ciudad en años anteriores, lo verifica en el presente en el mismo local, ó sea fuera del puente Mayor, calle de las Eras, inmediato al Parador del Salamanca.

## EL MEJOR LIBRO DE LECTURA.

### MANUAL DE LOS NIÑOS,

### POR DON TORIBIO GARCIA.

REFORMADO Y AUMENTADO POR SU EDITOR PROPIETARIO EL SR. LEZCANO Y ROLDAN, EN VISTA DE LAS OBSERVACIONES QUE LE HAN HECHO LOS MAS ENTENDIDOS PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

NUEVA EDICION ESMERADAMENTE HECHA EN MADRID.

Este acreditado Caton, tan generalizado ya en España, se va adoptando tambien en las escuelas de niñas, por su excelente método, que como ninguno otro facilita la enseñanza de la lectura.

Se recomienda su adquisicion, porque siendo su precio económico puede obtenerle el que guste con facilidad, remitiéndose por el correo á los pueblos mas apartados de la Península, desde un ejemplar hasta seis docenas.

Se vende en Valladolid en la conocida casa de D. Fernando Santaren, y en Madrid en la de su propietario que vive Sacramento 5.

En la imprenta, librería y almacén de papel de F. Santaren, editor del Boletín oficial, se hallan de venta filiaciones y demás documentos para las operaciones de la Quinta.

Tambien hay otra porcion de impresos para los Ayuntamientos y Jueces municipales; así como un gran surtido de papel de hilo y continuo, sobres, obleas, polvos, lapiceros, reglas, plumas, tinteros, escribanías, raspadores, carta-

pacios y cuantos objetos de escritorio son necesarios para las oficinas.

#### AGENTE EN MADRID.

Gumersindo Marcilla Sapela, agente colegiado, ofrece sus servicios para toda clase de negocios judiciales, bursátiles y administrativos en Madrid, Plaza de Isabel 2.ª, núm. 7, segundo, derecha.

#### VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.